



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo MARLENY RIVERA DIAZ C.C. 36158899 - NORMA CONSTANZA VARGAS HERRERA C.C. 36164886 (Cesionaria) contra YEZID GAITAN PEÑA C.C. 19058031. Radicación 41001-40-03-007-1997-00639-00.

De acuerdo con la solicitud de personería y la terminación del proceso por desistimiento tácito, se

RESUELVE

1°. RECONOCER como sucesor procesal del demandado YEZID GAITAN PEÑA, a la señora GENOVEVA GAITAN RIVERA (hija), conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

2°. RECONOCER personería a la abogada MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL, para que actúe como apoderada de la parte demandada-Sucesor Procesal GENOVEVA GAITAN RIVERA, conforme al poder otorgado y en los términos allí estipulados, con facultad de recibir.

3°. PROCEDER a dar cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, "Código General del Proceso", decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos (2) años sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación por consiguiente se decreta la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento alguno.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B